

Medellín, 26 de octubre de 2023

Señores

SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
des15sltsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 05001-31-05-021-2023-00029-01
Demandante: Ricardo de Jesús Gaviria Peláez
Demandadas: Gerardo Antonio Álvarez Tejada, Carolina Yasmin Torrez Cubillos, Servicios Postales Nacionales S.A.S., y Serfletar S.A.S.
LI. Garantía: Liberty Seguros S.A., La Equidad Seguros Generales O.C. y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Procedencia: Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín
Asunto: Pronunciamiento Apelación de Auto

JUAN DIEGO ROLDAN ZAPATA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.457.844, y portador de la tarjeta profesional de abogado No 333.581 del C.S. de la J., en ejercicio del poder especial conferido por el doctor **JIMMY ALEJANRO QUINTERO GIRALDO**, quien obra como Representante Legal Suplente de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, procedo oportunamente a pronunciarme sobre el recurso de apelación instaurado dentro del Proceso Ordinario Laboral instaurado por el señor **RICARDO DE JESUS GAVIRIA PELAEZ** a través de apoderado y en contra de mi mandante en los siguientes términos:

DEL LLAMADO EN GARANTÍA.

De acuerdo a lo normado por el artículo 64 Y 65 del CGP, la entidad que represento realiza el llamamiento en garantía, la cual fue admitida y tramitada de manera acorde a la norma, que consiste en la posibilidad que tiene quien afirme tener un derecho legal o contractual a exigir de un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que nos ocupa, el cual fue incorporado al proceso, con el propósito que allí mismo se resuelva su relación, de acuerdo a los siguientes hechos:

Como ya lo ha manifestado la compañía La Equidad Seguros Generales O.C. es quien debe garantizar que, en el evento de una posible derrota dentro del proceso laboral de referencia es

ella quien debe asumir los costos pecuniarios que surjan a través de la sentencia desfavorable a los demandados.

Referente a la manifestación de lo recurrido, no es competencia de mi poderdante establecer una postura frente a esto, dado que lo que se pretende por la recurrente, en principio no afecta a mi poderdante por cuanto no se está estableciendo objeciones en cuanto al llamamiento en garantía realizado por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. a la empresa aseguradora.

Dicho lo anterior, no queda más que solicitarle al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín que al momento de tomar la decisión dentro del presente recurso, se proteja los intereses de mi mandante en el sentido de que, en caso de posible derrota dentro del proceso laboral, el fallo no afecte total o parcialmente a la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S.

Cordialmente,



JUAN DIEGO ROLDAN ZAPATA
C.C 1.020.457.844
T.P. 333.581
Apoderado
Servicios Postales Nacionales S.A.S.